

Radicado: 010-2021-00320-00
Proceso: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: IGNACIO MANUEL VILLALOBOS MEJÍA
Demandado: SOCIEDAD COMERCIAL REBCO LIMITADA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante allegó constancia de notificación personal enviada a la parte demandada FIDUPREVISORA S.A. Pasa para lo que estime proveer. Bucaramanga, 15 de Junio de 2023. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la constancia de notificación de la FIDUPREVISORA S.A, se observa que con esta no es posible acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no se aportó constancia de recibido del correo electrónico ni se probó con otro medio que el destinatario efectivamente pudo acceder al mensaje de datos.

Recuérdese que la referida norma dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” (Subrayado por fuera del texto original).”

Por ello y previo a continuar con el trámite de este proceso, se hace necesario **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE**, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** allegue constancia de recibido del correo electrónico remitido al demandado FIDUPREVISORA S.A el 14 de junio de 2023 y/o prueba alguna que permita constatar que el demandado pudo acceder al mensaje de datos y la fecha en que esto ocurrió.

De no contarse con dicha constancia, deberá la parte demandante rehacer la notificación del demandado FIDUPREVISORA S.A, en observancia de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a86b37a9dd61627faabbec80c8b0168445c99d529b22cc14f3f065ad7c4a7b**

Documento generado en 14/06/2023 09:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>